

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con el escrito de septiembre 23 de los corrientes mediante el cual el demandado solicita librar exhorto cancelando la hipoteca constituida sobre el inmueble perseguido en el proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 27 de 2021

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

RAD 76001310301119870551600

AUTO No. 1191

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, el escrito que antecede y revisado el presente proceso hipotecario adelantado por el Banco del Comercio contra Donald Díaz Carlos Julio Ospina Arango y René González, encuentra el despacho que mediante auto de febrero 26 de 1993 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación garantizada con hipoteca sobre el inmueble de matrícula No. 370-7593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ordenándose consecuentemente el levantamiento de la medida cautelar sobre dicho bien y la cancelación del gravamen hipotecario.

En consecuencia, es procedente lo solicitado por el memorialista, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

1. Expídase nuevamente el exhorto dirigido a la Notaría Tercera del Círculo de Cali ordenando la cancelación de la hipoteca constituida a favor del Banco del Comercio sobre el inmueble de matrícula No. 370-7593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante escritura pública No. 4.414 del 1° de noviembre de 1984.

2. En firme esta providencia, remítase por correo electrónico el exhorto ordenado en el numeral anterior al memorialista para su correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 29 DE 2021

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

849ada98fccb7eeb600eeee578ad9f37a5650c0fb25290105aaff5730585c736

Documento generado en 27/09/2021 02:46:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**